



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor WILLIAM DE JESUS ALARCON quedó radicada al No. 7673631032024-00025 00.

A Despacho del señor Juez.

Enero 29 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 86
Radicación	76-736-31-03-001- 2024-00025-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	WILLIAM DE JESUS ALARCON
Demandados	GONZALO GIRALDO OSPINA ALEJANDRO HOYOS Empresa FRUPLANTAS SAS,
Tema	ADMITE DEMANDA –FIJA FECHA AUD. ART. 72 CPT

ANTECEDENTES

El demandante Sr. WILLIAM DE JESUS ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.682, presenta demanda ordinaria laboral de mínima cuantía, pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido, que sostuvo con la empresa “LA MESETA o FRUPLANTAS SAS” o el señor GONZALO GIRALDO propietario del Predio donde laboró y el señor ALEJANDRO HOYOS, mayordomo quien fue la persona que lo contrató para laborar en el predio rural La Meseta.

El demandante en relación con los hechos demanda, refiere que:

1) Me permito presentar demanda Laboral en contra del señor GONZALO GIRALDO OSPINA y del señor ALEJANDRO HOYOS, el primero como propietario o socio de la finca la MESETA sector de la Estelía de Sevilla Valle y del señor ALEJANDRO HOYOS, quien fue la persona que me contrató para trabajar en la finca La Meseta y quien ejerce el cargo de Mayordomo General: La finca la Meseta produce cítricos o sea, naranja y limón, como también caña de azúcar.

2) Inicie a laborar mediante contrato verbal, yo inicie a antes de la pandemia, pero le pongo tres años de estar vinculado, no recuerdo la fecha en que ingresé y me retiré a mediados del mes de diciembre de 2023, me retiré porque llevaba un año que me



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

estaban diciendo que me iban a vincular por la empresa, o sea, con seguro, con prestaciones, con liquidación, con festivos y todas las prestaciones, pero no me

quisieron contratar bajo esa modalidad y eso me motivó para retirarme de la Empresa, pues, en la finca me pagaban día trabajado, o sea, \$50.000. el día, yo trabajaba una semana hasta el sábado y otra semana hasta el viernes, porque es quincenal, o sea que me pagaban quincenal, allá el horario de ingreso era a las siete de la mañana, sin tener horario de salida, claro que era de siete a cinco de la tarde, pero si había que entrar frutas, tenía que trabajar seguido a veces hasta las dos de la mañana, pagando esas horas extras, recogiendo toda la fruta, o sea, de la finca se llevaba la fruta a la planta TRES LOMAS que es de la misma asociación.

3) Las órdenes las recibía del señor ALEJANDRO HOYOS quien es el mayordomo de la finca el pago los hacia el señor ALEJANDRO con la contadora y la secretaria de la Finca o empresa, ellos pagan acá en Sevilla enseguida de la Policía.

4) El jornal quincenal, recibía la suma de quinientos cincuenta mil pesos (550.000), me pagaban once días, pues no me pagaban ni sábados, ni domingos o festivos, porque según ellos no los laboraba, algunos sábados y domingos llegue a trabajar, pero no recuerdo las fechas, pero si todo día festivo entre semana si me tocaba trabajar y solo en el tiempo que estuve en la finca, me regalaron un solo festivo que no lo trabaje pero me lo pagaron.

5) Yo explico lo siguiente, estuve dos años de cargue y descargue fruta, o sea, 2021 y 2022 y un año como conductor de tractor, camioneta o lo que me tocara en la finca, pero siempre recibiendo el sueldo por día trabajado, en esos dos primeros años el pago estaba a \$43.000 o \$44.000 diario y cuándo me pusieron a manejar vehículos de transporte me subieron a \$50.000.

6) Yo no fui afiliado a la seguridad social, nunca me pagaron primas, vacaciones, ni cesantías.

7) Cuando me retiré me cansé de buscarlos para que me regalaran algo de su voluntad por el tiempo que trabajé y la última vez que hablé con el mayordomo me dijo que él no me había echado y que para que me retiré si sabía que la situación estaba muy dura.

8) Agrego que hice citar directamente al señor GONZALO GIRALDO OSPINA propietario de la Finca La Meseta ante la Oficina de trabajo de Sevilla, citación que se hizo para conciliación el día 17 de enero de 2024, pero el señor no fue a la cita y allá me dieron la constancia que no compareció. (Aporto copia)

Con fundamento en lo anterior, pretende que se declare que con la empresa la MESETA o FRUPLANTAS SAS, o el señor GONZALO GIRALDO OSPINA, dueño de la finca y el señor ALEJANDRO HOYOS (Mayordomo) existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido y se declare que su desvinculación se configura como un despido indirecto y acreedor a las sanciones respectivas.

Como también, que mediante sentencia que preste mérito ejecutivo, se condene a la empresa y/o demandados o al que resulte responsable como empleador a reconocer y pagar sus prestaciones sociales, tales como cesantías y sus intereses, primas, vacaciones; reajuste al salario mínimo legal, la sanción legal por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, la sanción legal por la no consignación oportuna en un fondo de cesantías, la debida cotización a seguridad social en pensiones y lo que se demuestre ultra y extra petita.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido tiene su génesis en un, así descrito por Activa, “contrato realidad de trabajo – verbal”, para laborar a órdenes de GONZALO GIRALDO OSPINA, en el predio rural FINCA LA MESETA o EMPRESA FRUPLANTAS SAS; y esta demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33 y 70.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia, impetrada por el Sr. WILLIAM DE JESUS ALARCON, en contra los señores GONZALO GIRALDO OSPINA, propietario del predio LA MESETA, ubicada en el sector de la Estelia Sevilla Valle; ALEJANDRO HOYOS (Mayordomo del citado predio rural), y la empresa FRUPLANTAS SAS, o por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la demandada, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem; u optar por la notificación electrónica regulada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibídem. Puede acudir para ello al correo electrónico j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. de este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como planillas de pagos efectuados al demandante, al igual que el certificado de cámara de comercio de la empresa FRUPLANTAS SAS.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija la fecha del **día MARTES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M.**, PREVINIENDO, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

¹ artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: Téngase al Sr. WILLIAM DE JESUS ALARCON, legitimado para actuar en su propio nombre y representación en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 16 de 2024 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c48893350124c96b07fb3342825632f108c2fa941167aff66850753a80da00**

Documento generado en 02/02/2024 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>